Año de 1887. Viernes 19 de Agosto. Núm. 100

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en las Facultades de Medicina de Santiago, Sevilla, Valladolid y Zaragoza las cátedras de Curso especial de las enfermedades de la infancia, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el art. 2.° del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso, los Catedráticos numerarios de la misma Facultad de las Universidades de provincia comprendidos en el artículo 3.° del Real decreto de 30 de Noviembre de 1883, y los supernumerarios y Auxiliares con las condiciones que determina el art. 4.° del de 24 de Octubre de 1884. Unos y otros deberán hallarse en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Agosto de 1887.—El Director general, Julian Calleja

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios de esta Corte una plaza de Ayudante numerario de las enseñanzas orales Nociones de mecánica y Principios del arte de construcción y conocimiento de materiales, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujeción al adjunto programa, conforme á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de estas Escuelas de 5 de Noviembre de 1886.

Para ser admitido á la oposición se requiere solamente ser español y no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Según lo dispuesto en el art. 1.° del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todas los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Programa para los ejercicios de oposición.

Los ejercicos serán:

1.° Contestar á diez preguntas referentes á las asignaturas de Mecánica y Principios de construcción y conocimiento de materiales, sacadas á la suerte de entre ciento cincuenta de cada asignatura, previamente dispuestas por el Tribunal. Si el opositor emplease en contestar á las diez preguntas menos de una hora, sacará otras nuevas hasta llenar este tiempo en su contestación; y si hubiese invertido una hora sin haber dado respuesta á las diez preguntas, se le concederá otra media hora para que conteste á las que falten.

2.° El Tribunal tendrá dispuestos un número de temas proporcional al de opositores, correspondientes por iguales partes á Mecánica y á Construcción y conocimiento de materiales, y el opositor elegirá uno, de tres sacados á la suerte, é incomunicado por espacio de veinticuatro horas, y disponiendo de los libros ó aparatos é instrumentos que creyere convenientes, dará una lección que durará una hora ante el Tribunal. En el acta correspondiente se hará constar los libros, instrumentos y materiales de que haya dispuesto el opositor para preparar esta lección. Terminada esta, cada contrincante hará las objeciones que estime convenientes por espacio de media hora, y el actuante podrá disponer de igual tiempo para contestar á cada uno de sus coopositores. Si no hubiere más que un solo opositor, los Jueces del Tribunal harán al aspirante las observaciones que considere oportunas.

3.° Un ejercicio práctico.

En la parte relativa á la asignatura de Mecánica aplicada, el ejercicio consistirá en medir la fuerza de una máquina con aparatos dinamométricos, comprobando esta medida por medio de los cálculos correspondientes, ó en armar y desarmar un mecanismo cualquiera elegido por el Tribunal.

En la parte referente á Construcción y conocimiento de materiales, consistirá en determinar la composición cualitativa de un material, también designado por el Tribunal.

La división de los opositores en trincas ó bincas y todas las demás condiciones de los ejercicios, se sujetarán al reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875 y disposiciones dadas para su inteligencia.

Madrid 9 de Agosto de 1887.—El Director general, Julian Calleja.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de Madrid, la cátedra de Química biológica é Historia crítica de la Farmacia, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 2.° del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo ser-

vicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.° de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de Zaragoza la cátedra de Análisis matemático, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Ciencias físico matemáticas ó tener aprobados los ejercios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.° de Agosto de 1887.—El Director general, Julian Calleja.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de Zaragoza la cátedra de Geometría analítica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.° del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exíge la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.° de Agosto de 1887.—El Director general, Julian Calleja.

Se hallan vacantes en las Facultades de Farmacia de Barcelona, Granada y Santiago las cátedras de Análisis química, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuáles han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.° de Agosto de 1887.—El Director general, Julian Calleja.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios electores, Concejales electos del Ayuntamiento de Villena, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en los cuatro primeros días del mes de Mayo del corriente año, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictámen:

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado este expediente promovido por varios electores de Villena, que se alzan del acuerdo en que la Comisión provincial de Alicante declaró nulas las elecciones municipales verificadas en aquella localidad en los primeros días del mes de Mayo último.

Contra la constitución de las mesas interinas y la elección de las definitivas se presentaron varias protestas en los tres colegios de que el distrito electoral se compone, fundándose las formuladas en el Colegio de la Escuela en que el Presidente interino designó para Secretarios á cuatro electores que no eran los dos más ancianos y los dos más jovenes de los que había en el local, negándose á admitir las reclamaciones hechas en el acto con tal motivo, y á examinar para dirimir la cuestión, las cédulas correspondientes del libro talonario del censo electoral; en que asimismo se negó dicho Presidente, una vez constituida la mesa á abrir la urna, como le pidieron varios de los presentes en el Colegio; en que á los electores que la mesa consideró que ya habían votado se les devolvieron las papeletas que llevaban con las candidaturas que querían votar, y se les mandaba retirar, sin hacer anotación alguna en aquellas; en que se habían presentado votantes sin candidatura, á quienes el Presidente mandó á buscarlas á casa de D. Rafael Llera, y por último, en que figuraban como votantes personas fallecidas ó ausentes, resultando en el escrutínio 195 votantes y 183 papeletas, si bien había 11 duplicadas, de que no se dió lectura. Estas protestas fueron admitidas por la mesa, que afirmó que no eran ciertos los hechos en que se basaban.

La protesta presentada en el Colegio de las Casas Consistoriales se fundó en los mismos motivos que el anterior, con respecto á la designación de los Secretarios y negativa del Presidente á mostrar el libro talonario y la urna, consignándose también que habían tomado parte en la elección 398 votantes y aparecían 402 papeletas, todas á favor del Presidente D. Juan Ramón García, y que desde las nueve y veinte minutos, hora en que se presentó el Notario que levantó la oportuna acta, hasta que se cerró la votación, emitieron sus sufragios 227 electores, por lo que había que suponer que antes de dicha hora habían votado 175, cosa imposible, sobre todo teniendo en cuenta que 156 de los que se dice que lo hicieron votaron con papeleta duplicada.

Consta además que entre los que aparecen como habiendo votado antes de que el Notario se presentase, hay 13 difuntos. En el acta notarial en que se consigna este particular, consta también que el Presidente se negó á que votasen varios electores, porque, según decía, lo habían verificada ya.

Asimismo se protestó la elección en el Colegio del Teatro, fundándose, igualmente, en que los Secretarios habían sido designados por el Presidente, quien no quiso admitir las reclamaciones que con tal motivo se presentaron, nombrando Secretario á un elector que no se hallaba presente ni sabía leer ni escribir; en que se había colocado la mesa electoral en el dintel de la puerta de entrada, en la que había electores armados con garrotes y un guarda que tenía revólver y sable, dejando sólo á los electores el descansillo de la escalera, y en que al hacerse el escrutinio resultasen ocho papeletas más que el número de votantes.

También se alegó contra dichas elecciones que no se habían repartido las papeletas de todos los electores, como previene la ley: que habían tomado parte en ellas personas ausentes y otras fallecidas, siendo algunas de ellas muy conocidas en la localidad, y, por lo tanto, de los Presidentes de las mesas: que en todos los Colegios se habían negado los Presidentes á recibir el voto de varios electores, pretextando que ya lo habían emitido, no siendo así, pues sus papeletas no tenían sello alguno que lo indicase, y, por último, que en cuanto á las edades de los Secretarios de las mesas interinas no había conformidad entre el censo y el libro talonario, notándose en éste raspaduras y correcciones.

Con respecto á la elección de Concejales que se verificó en los siguientes dias, no se formuló protesta alguna. El día 8 de Mayo se reunió la Junta general de escrutinio, y del acta de la sesión resulta que se hizo cargo de todas las protestas presentadas, y que acordó desecharlas por entender que no estaban justifi-

cados los hechos en que las mismas se apoyaban. Sin embargo de esto, en el expediente figura un acta notarial en la que se hace constar que el Alcalde se negó en dicha junta á admitir las protestas: que las presentadas con anterioridad no fueron examinadas, y que la junta se constituyó á las diez en punto de la mañana, levantándose la sesión á las diez y diez y siete minutos de la misma.

En 1.° de Junio se celebró la junta del Ayuntamiento con los comisionados de la general de escrutinio, y en ella se acordó desestimar las protestas formuladas contra las elecciones. En alzada de este acuerdo acudieron varios electores ante la Comisión provincial, que estimando ciertos y debidamente probados los hechos en que aquéllas se fundaban, y creyendo que por su entidad é importancia afectaban á la validez de las elecciones, las declaró nulas. No aquietándose con esta resolución varios electores, suplican á V. E. que se sirva dejarla sin efecto.

Si estuviesen probados en el expediente los hechos que se exponen en las protextas presentadas contra la constitución de las mesas interinas y la elección de las definitivas, la Sección no vacilaría en proponer á V. E. la anulación de unas elecciones en que tales atropellos se hubiesen cometido, pero como en aquéllas resplandece únicamente el apasionamiento político que las inspira, y contra lo que aseveran sus autores están las manifestaciones de los individuos de las mesas electorales, que niegan que se realizasen los abusos denunciados, no es posible adoptar tal temperamento, por lo menos mientras no se demuestre la falsedad de lo consignado en las actas electorales.

Los cargos más importantes que en la protesta se hacen, son, como queda dicho; que las mesas definitivas no se constituyeron con arreglo á la ley, y que los Presidentes desestimaron las reclamaciones presentadas por varios electores, lo cual tratan de demostrar los reclamantes por medio de tres informaciones testificales practicadas ante el Juzgado competente. Pero lo que en estas informaciones, que no tienen carácter oficial, se asevera, no puede tomarse en cuenta; porque aparece destruído por las actas de la elección de 1.° de Mayo, de las que resulta que una vez constituídas legal y definitivamente las mesas, se hicieron reclamaciones que por haber comenzado la votación, no era ya posible atender.

Tampoco puede afectar á la validez de las elecciones la circunstancia de que se hayan notado raspaduras y enmiendas en el libro talonario de cédulas electorales, á lo cual se atribuye que éste no conviniese con el censo en cuanto á las edades de los Secretarios, una vez que aparece plenamente probado que este es un hecho posterior á las elecciones, pues se hace mérito de él en una certificación expedida diez días después de celebradas aquellas, estando además este documento en contradicción con otra certificación anterior que tiene el V.° B.° del Alcalde, en la que se hace constar que en ninguna de las hojas del libro talonario había raspaduras ni enmiendas que no estuviesen salvadas.

No puede afectar en modo alguno á la validez de las elecciones verificadas en el Colegio de la escuela el hecho de que la lista de votantes redactada por un Notario, difería de la llevada por los Secretarios de la mesa, puesto que dicho funcionario se presentó en el Colegio después de empezada la votación y se ausentó durante la misma, y claro es que en estos lapsos de tiempo pudieron votar, y sin duda votaron los electores que no figuran en el acta notarial.

Respecto á la colocación de la mesa del Colegio del Teatro, resulta del expediente que era la que ordinariamente solía dársela en circunstancias análogas, sin que aparezca probado que en la puerta del colegio hubiera hombres con palos; y fácilmente se alcanza que el guarda de quien se hizo acompañar el Presidente no pudo influir en el resultado de la elección, careciendo igualmente de fundamento el supuesto de que uno de los Secretarios estuvo ausente y no sabía leer ni escribir, pues no consta que faltase ni un momento de su puesto, y la firma que figura al pie del acta demuestra la inexactitud del segundo extremo.

Los demás hechos alegados carecen de importancia, pues no cabe concedérsela á las manifestaciones hechas por varios electores que aseguran no haber recibido las correspondientes cédulas electorales, una vez que no aducen prueba alguna de su aserto, ni se pueden tomar tampoco en cuenta las alegaciones de que algunas personas votaran con nombre supuesto y de que no hubiese conformidad entre el número de votantes y el de papeletas encontradas en las urnas, puesto que las escasas diferencias que existen, no son bastantes para alterar el resultado de la elección.

En virtud de lo expuesto, de que por más que se ha alegado lo contrario, en la junta general de escrutinio fueron desestimadas las protestas por carecer de fundamento; de que lo propio se hizo en la sesión extraordinaria de 1.° de Junio, apoyándose los Comisionados en idéntica razón; de que el fallo de la Comisión provincial está fundado en una serie de supuestos que injustificadamente se dan como probados, y de que durante los tres días en que se verificó la elección de Concejal no se formuló protesta alguna contra ella.

La Sección, de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría de ese Ministerio, opina que procede revocar el fallo recurrido y confirmar el adoptado en la sesión extraordinaria de 1.° de Junio último.„

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1887.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.°—Núm. 29.

Como continuación á la circular de este Gobierno, núm. 27, inserta en el *Boletín oficial* del día 15 del corriente, en la cual se interesaba la busca y captura del sujeto José Zabalza, como presunto autor del robo verificado en el almacen de Estancadas de Santander, se publican á continuación nota de los efectos timbrados que han sido sustraidos.

Efectos que se citan y numeración de los mismos.

De la 11, 412 Timbres móviles.—Del número 7.107 al 7.122, se ignora numeración de 16.—De la 12, 526.—Del 11.389 al 11.408, se ignora la numeración de 26.—Timbre especial móvil de 10 céntimos, 71.509.—Del 61.531 al 61.545.—Del 66.744 al 66.845.—Del 47 426 al 47.665, se ignora numeración de 109. Timbre de comunicaciones de 2 céntimos, 10.100.—Del 65.678 al 65.728. De 5 céntimos, 7.500.—Del 363.573 al 363.587.—Del 371.178 al 371.237.—De 10 céntimos, 10.100.—Del 251.944 al 251.981.—Del 250.019 al 250.021.—Del 250.036 al 250.038.—Del 245.124, medio pliego.—Del 245.125 al 245.128. De 15 céntimos, 341.700.—Del 2.136.164 al 2.137.663.—Del 2.099.908, se ignora numeración de 1.005. De 25 céntimos, 10.200.—Del 881.722 al 881.771; número 875.645.—De 40 céntimos, 500.—Del 28.480 al 28.504.—Del 28.196 al 28.197; número 28.198, medio pliego. De 50 céntimos, 1.000.—Del 70.503 al 70.522.—De 75 céntimos, 3.000.—Del 38.413 al 38.442. De una peseta, 7.250.—Del 212.104, cuarto de pliego.—Del 212.105 al 212.176.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á hacer las averiguaciones necesarias para hallar en todo ó en parte los referidos efectos, los que en el caso de ser habidos, deberán indagar la procedencia de los mismos sobre la persona ó personas en cuyo poder se encuentren y dar cuenta oportunamente á este Gobierno.

Segovia 18 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El día 29 del actual y hora de doce á una de su tarde, tendrá lugar en la Sección de Fomento de este Gobierno civil y casa Ayuntamiento de la villa del Espinar, la subasta doble y simultánea del 4.° 5.° y 6.° lote, que en junto hacen 1.720 pinos de los 3.500 que pertenecientes al monte denominado "Dehesa de la Garganta„ y divididos en siete lotes han sido ya subastados; y como no haya tenido efecto aquella por falta de licitadores, se anuncia nuevamente bajo las mismas condiciones y tasación que las que sirvieron de base para efectuar la celebrada el 6 de Junio próximo según consta en el *Boletín oficial* número 65 correspondiente al día 30 de Mayo próximo pasado.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la referida Sección de Fomento y Alcaldía del Espinar para que los que deseen tomar parte en la referida subasta, puedan enterarse de los mismos.

Segovia 17 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Alcaldía de Montejo de Arévalo.

Por terminación de contrato se halla vacante la plaza titular de Médico-Cirujano de este distrito, dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, siendo de advertir que dicha plaza benéfica la componen veinte familias pobres.

Lo que se hace notorio por el presente, á fin de que en el término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se sirvan los aspirantes presentar sus solicitudes al Sr. Alcalde debidamente requisitadas, acompañando el título y demás documentos que acrediten su aptitud legal.

Montejo de Arévalo y Agosto 11 de 1887.—El Alcalde, Nicanor Gonzalez.

Alcaldía de Aragoneses.

Por renuncia del que la venia desempeñando (atendida su avanzada edad), se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo, dotada con el sueldo anual de ciento cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de ocho familias pobres y casos de oficio, pudiendo el agraciado celebrar trato convencional ó por igualas con los demás vecinos, siendo estos en número de 80 próximamente.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de quince días, contados desde el en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia. Aragoneses 13 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Nicanor García.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Durante el mes de Septiembre próximo estará abierta en este Instituto la matricula para el curso académico de 1887 á 1888 en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, debiendo advertir á los alumnos que hayan obtenido premio ordinario en alguna asignatura, que con arreglo á la disposión 8.ª de las Instrucciones para la ejecución de los Decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de dicho año de 1877, pueden solicitar del Sr. Director de este citado Instituto hasta el 30 del referido mes, tantas matrículas de honor como premios hayan obtenido.

Los que se inscriban en enseñanza oficial, privada ó doméstica, pagarán en un solo plazo ó sea en el acto de solicitar la matrícula, la cantidad de ocho pesetas por cada asignatura, en papel de pagos al Estado, y dos pesetas, cincuenta céntimos en metálico por cada cédula de inscripción, con arreglo á las mencionadas disposiciones, como también un sello de timbre móvil de diez céntimos de peseta por cada asignatura.

Para ingresar en la segunda enseñanza es indispensable ser aprobado de un exámen de las materias que comprende la primera, según dispone el art. 4.° del Decreto de 29 de Septiembre de 1874, abonando cinco pesetas por derechos del mismo.

Los exámenes extraordinarios darán principio el día 15 y los de íngreso los dias 22, 29 y 30 del mes próximo, debiendo presentar los interesados las solicitudes con la debida anticipación para la formación del respectivo expediente.

El día 20 de Septiembre próximo á las doce de su mañana y ante el Tribunal correspondiente, darán principio los ejercicios de oposición que marca el artículo 9 del Real decreto de 10 de Agosto de 1877, cuyo tenor es como sigue:

Durante los últimos quince dias del mes de Septiembre se verificarán los ejercicios de oposición que al efecto se determinan para designar los alumnos más distinguidos que en el curso próximo, y sólo por él hayan de disfrutar las pensiones ó auxilios pecunarios que los claustros respectivos acuerden. Dichas pensiones no podrán exceder en ningún caso de 500 pesetas anuales para los alumnos de segunda enseñanza y de 750 para los de Facultad.

Para ser admitidos á estos actos se exigirá que los aspirantes justifiquen faltas de recursos y hayan obtenido tres notas de sobresalientes ó dos por lo menos, si solo hubieren cursado el primer año de estos períodos de enseñanza y lo solicitaren en debida forma antes del día 15 de Septiembre.

Los ejercicios consistirán en disertar cada opositor por espacio de más de un cuarto de hora sobre un punto sacado á la suerte de entre cinco designados en el acto por el Tribunal, y relativos á las diversas asignaturas cursadas ya por el aspirante. Si hubiese alumnos de distintos años se formarán varios grupos de suerte, que, los de cada uno reunan circunstancias análogas, y en tal caso los cinco puntos se variarán para cada grupo. Públicamente se leerán estos puntos al verificarse el sortéo.

Además del ejercicio oral que se determina en el artículo anterior, habrá otro escrito y alefecto se presentarán los opositores á las ocho de la mañana del día siguiente, en el mismo sitio y ante el mismo Tribunal sorteando otro punto de entre cinco, dispuestos para cada grupo de aspirantes, los cuales sin libros ni preparación alguna, escribirán sobre el tema que les haya cabido en suerte, una disertación en términos parecidos á la que se escribe actualmente para los premios y con iguales formalidades.

A las doce se dará lectura pública de estos trabajos, empezando por los de aquellos alumnos más adelantados en su carrera.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de todos los que se crean en el caso de solicitarlo.

Segovia 16 de Agosto de 1887.—El Vice-Director, Javier Cia.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Escuela Normal Superior de Maestros de Segovia.

La matrícula para el curso académico de 1887-88 estará abierta en la Escuela Normal de Maestros durante el período reglamentario del próximo mes de Septiembre.

Los que deseen inscribirse en ella para cursar el primer año, presentarán en Secretaría los documentos siguientes:

Solicitud, en papel de 75 céntimos, al Director de la Escuela, pidiendo examen de ingreso y matrícula, y expresando con fidelidad en ella el nombre, apellidos, edad, pueblo natal del interesado y provincia á que aquél corresponda.

Cédula personal, que será devuelta.

Certificación facultativa, papel de peseta, en la que conste que el recurrente no padece enfermedad contagiosa.

Autorización, en papel sencillo, del padre, tutor ó encargado del aspirante, para que éste pueda seguir la carrera del Magisterio;

Y citación de un vecino con casa abierta en la Capital, si en ésta no reside el padre, tutor ó encargado del alumno, para que con aquél se entienda el Director, caso necesario.

Conviene, para evitar errores en edad ó nombres personales, que ofrecen á veces dificultades al formar el expediente para el título profesional, que los interesados acompañen también la fe de bautismo legalizada, que en su día les es indispensable y les servirá en dicho expediente de titulo.

Los mismos documentos, además de la hoja de estudios que se tengan hechos, presentarán los que habiendo aprobado académicamente una ó varias asignaturas en otra Escuela quieran proseguir en ésta los estudios.

A la matrícula en el primer curso procederá examen y aprobación en las asignaturas que forman el programa general de una escuela elemental de niños.

Los derechos de aquella matrícula, son veinte pesetas en papel de pagos al Estado, la mitad de los que satisface en el acto de ser matriculado el aspirante, y la otra mitad antes de sufrir el examen de prueba de curso.

Los que actualmente se encuentran con derecho para sufrirlo, podrán presentarse al efecto durante todo el mes de Septiembre, previa solicitud en papeleta y plazo señalado por las disposiciones vigentes.

Los exámenes de ingreso tendrán también lugar en el citado mes de Septiembre, y los de reválida y ejercicios para obtener certificado de aptitud con destino á escuelas incompletas, en la segunda quincena del mismo.

El expediente para los últimos, ha de constar de:

Solicitud (papel del sello 12.°), pidiendo sufrirlos.

Cédula personal.

Certificado (papel del sello 11.°), de buena conducta.

Idem facultativo (en el mismo papel), acreditando que el interesado no padece enfermedad contagiosa.

Partida de bautismo (en el mismo papel) legalizada, si procede de otra provincia.

El expediente de reválida se compone de:

Solicitud (papel del sello 12.°), pidiendo sufrirla.

Cédula personal.

Partida de bautismo, á no ser que obre en la Secretaría del Establecimiento, en papel del sello 11.°, y en todo caso legalizada.

Si la reválida no tiene lugar inmediatamente después de la prueba de curso, precisa también certificado de buena conducta, así como éste es indispensable para todo el que hizo sus últimos estudios en Escuela Normal distinta de la en que va á revalidarse, y el cual presentará además certificación de haber probado las asignaturas correspondientes al grado á que aspira.

Se advierte á los interesados que no actuarán en tanto que sus expedientes no estén completos y en el papel que corresponda.

Asimismo se recuerda, que según la Real orden de 7 de Abril del año último pasado, los aspirantes á verificar las pruebas de aptitud necesarias para dar validez académica á los estudios privados, presentarán instancia dentro de los diez días primeros de Septiembre, dirigida al Sr. Director, expresando las asignaturas ó grados de que quieran verificar el examen y ofreciendo las pruebas de identificación personal que se les exijan.

Segovia 17 de Agosto de 1887.—El Secretario, Justo Uñón.

D. Conrado Pujol Vallduvi, Alferez del batallón Cazadores Ciudad Rodrigo, número siete, Fiscal nombrado para actuar en la causa que de orden del Sr. Coronel, Teniente Coronel primer Jefe del expresado, don Diego de los Rios Nicolás, se sigue contra el soldado de la cuarta compañía del mismo, Gabriel Parra Moreno, por el delito de primera deserción:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Gabriel Parra Moreno, soldado de los expresados; compañía y batallón, natural de Belmonte provincia de Cuenca, hijo de Casimiro y de Lucía, soltero, de diez y seis años de edad, de oficio sastre; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color moredo y de un metro sescientos milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuarto de banderas del cuartel que ocupa este batallón á mi disposición para que responda de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de primera deserción, apercibiéndole de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Gabriel Parra Moreno y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este cuartel y á mi disdosición, pues asi lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á los doce días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Conrado Pujol.

Juzgado de instrucción de Toro.

Don Juan Bautista Oria y Oria, Juez municipal de esta ciudad con funciones de instrucción por ausencía del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano Domingo Gonzalez, conocido por el Moreno, cuya naturaleza se ignora, así como su domicilio, de buena estatura, delgado, bien parecido, como de veinticinco años de edad, de color moreno claro, con patilla no muy cerrada, para que en el término de veinte días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, situada en la planta baja de la casa consistorial de esta ciudad, á notificarle el auto provisional y procesamiento decretado contra él en la causa que se le instruye sobre lesiones á Anastasio Calle Bragado, vecino de esta ciudad, apercibiéndole que si no comparece en el término fijado le parará el perjuicio á que haya lugar. Y en su virtud se encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Domingo Gonzalez y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Toro á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete. Juan Bautista Oria.—José de Tuóra y García.

IMPRENTA PROVINCIAL.

En el *Boletín oficial* de esta provincia, número 82, correspondiente al día 8 de Julio último, se insertó en la segunda plana, cuarta columna, el siguiente anuncio:

"Se dan cien pesetas al que diga dónde está el niño de cuatro años, que ha desaparecido de la casa del que firma á últimos de Junio; se llama Vicente, es moreno, con ojos pardos, está desarrollado, habla y comprende bien y sabe leer en impreso. Es hijo de padre desconocido y de Cándida Sanz, que vive hoy en Cantimpalos, casada con Tomás Postigo, conocido por Pardiñas.

Madrid 3 de Julio de 1887.—Francisco Gómez.—Mesón de Paredes, núm. 107, tienda.„

La Redacción de este periódico hace público que se la ha sorprendido con dicho anuncio; todo su contenido es falso y calumnioso. Ni ha existido la criatura cuya busca se interesa, ni el vil calumniador que se oculta con el seudónimo de Francisco Gómez puede ser hallado en el domicilio que ind ca. Es, sin disputa alguna, un miserable, desdeñado de una mujer honesta, la Cándida Sanz, cuya honra cree herir en la forma empleada, y cuya paz de familia piensa turbar según el deseo de su baja y cobarde venganza.

El padre de la ofendida ofrece, no cien pesetas, sino quinientas á quien presente ó descubra al infame detractor, para entregarle á los Tribunales y hacer caer sobre él todo el peso de la justicia.

Lo que en honor de la verdad hace público esta Redacción.—Segovia 18 de Agosto de 1887.—El Regente, Eladio Rodríguez.

En el salido de Palazuelos, partido y provincia de Segovia, se subarriendan pastos para ganado lanar y cabrío, rastrojera y barbecho, desde esta fecha hasta el día 29 de Septiembre próximo. Para tratar, en Pellejeros, jurisdicción del referido pueblo, con Antonio Alonso, arrendatario de dichos pastos. Pueden pastar hasta el número de 800 á 1.000 cabezas.

Se hace arriendo por enfermedad de su dueño de la fábrica ó molino harinero movido á vapor, que en la villa de Santa María de Nïeva tiene don Félix Aguirre, donde podrán dirigirse los que necesiten más pormenores.

IMPRENTA PROVINCIAL.